

VISTOS:

El Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 174, de fecha 13 de octubre 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento para la atención Educativa de las Poblaciones Diversas y Vulnerables del Ámbito de Educación Alternativa, demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que los Numerales 4 y 7 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que se fundamenta entre otras en las siguientes bases: es única, diversa y plural, única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional; es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Que los numerales 1 y 17 del Artículo 5 de la Ley N° 070 establecen los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional. Implementar políticas y programas de alfabetización y post alfabetización integral de carácter intracultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.

Que el Numeral 1 del Artículo 17 de la Ley N° 070 de la Educación, establece los objetivos de la educación alternativa y especial entre otros: Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familiar, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 308/2014, de fecha 30 de abril de 2014, autoriza al Centro de Educación Alternativa "Gualberto Villarroel N° 4" con SIE 80730600 del Distrito Educativo La Paz 2 del Departamento de La Paz, la implementación de procesos educativos para las Trabajadoras Asalariadas del Hogar en la modalidad Semipresencial, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013, Resolución Ministerial N° 001/2014 de 2 de enero de 2014 y otras normas conexas en vigencia.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0904/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, aprueba el Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad, en sus cuatro (4) capítulos, veintiséis (26) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, y dos (2) Disposiciones Finales, que formen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE: INF/VEAE/DGEA Nro. 658, de fecha 6 de octubre de 2025, emitido por la profesional en Educación Permanente No Escolarizada y la profesional en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, tras el análisis, concluye que, el Reglamento constituye un instrumento normativo integral y estratégico para consolidar un sistema educativo inclusivo y flexible orientado a poblaciones diversas y vulnerables, promoviendo la equidad en el acceso y permanencia, asegurando condiciones pedagógicas, administrativas y logísticas adaptadas a las realidades socioculturales y laborales de los beneficiarios, que fortalecen la inserción social, productiva y laboral, ampliando oportunidades de desarrollo personal y comunitario. La articulación interinstitucional y la gestión participativa garantizan la pertinencia, sostenibilidad y legitimidad social de las acciones educativas previstas, y recomienda la aprobación mediante Resolución Ministerial del Reglamento para la Atención Educativa de las Poblaciones Diversas y Vulnerables del Ámbito de Educación Alternativa en sus ocho (8) capítulos, cincuenta y tres (53) artículos, dos (2) disposiciones Transitorias, dos (2) disposiciones Finales, y un (1) anexo. Asimismo recomienda la abrogación de las Resoluciones Ministeriales N° 308/2014, de fecha 30 de abril de 2014, y N°0904/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

Que el Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 174, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa Especial, concluye que, en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico INF/VEAE/DGEA Nro. 658, de fecha 6 de octubre de 2025, la solicitud es procedente toda vez que no vulnera normativa en actual vigencia; asimismo recomienda la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Atención Educativa de las Poblaciones Diversas y Vulnerables del Ámbito de Educación Alternativa en sus ocho (8) capítulos, cincuenta y tres (53) artículos, dos (2) disposiciones Transitorias, dos (2) disposiciones Finales, y un (1) anexo. Asimismo recomienda la abrogación de las Resoluciones Ministeriales N° 308/2014, de fecha 30 de abril de 2014, y N°0904/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para la para la Atención Educativa de las Poblaciones Diversas y Vulnerables del Ámbito de Educación Alternativa en sus ocho (8) capítulos, cincuenta y tres (53) artículos, dos (2) disposiciones Transitorias, dos (2) disposiciones Finales, y un (1) anexo**, que forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 308/2014, de fecha 30 de abril de 2014, y Resolución Ministerial N° 0904/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, proceder a la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, los Centros de Educación Alternativa y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wifredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/MMA.
ME/VEayE

Yssie Esterlin Gran Jajada
ENCARGADO DE LEGALIZACIONES
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



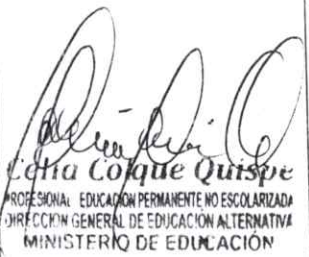
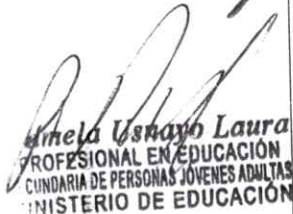
04 NOV 2025

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPD - YAEA	
		VERSION 01	N° DE PAGINAS Pagina 1 de 19

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	DGAJ	VEAE	MAE
 Ximena Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Viviana Mariani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Cecilia Colque Quispe PROFESIONAL EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Mesa JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
 Pamela Usnayo Laura PROFESIONAL EN EDUCACIÓN CUNDARIA DE PERSONAS JOVENES ADULTAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Mirna Moscoso Altamirano PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN		

LA PAZ – BOLIVIA
 GESTIÓN 2025

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPO - YABA	
		VERSIÓN 01	N° DE PAGINAS 19

Página 2 de 19

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).	5
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).	5
Artículo 3.- (Principios).	5
Artículo 4.- (Alcance).	6
Artículo 5.- (Marco normativo).	6
Artículo 6.- (Definiciones).	6

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7.- (Derecho a la educación).	7
Artículo 8.- (Infraestructura).	7
Artículo 9.- (Rol de estudiante/participante).	8
Artículo 10.- (Rol del maestro/facilitador).	8
Artículo 11.- (Evaluación del proceso educativo).	8
Artículo 12.- (Certificaciones).	8
Artículo 13.- (Continuidad educativa).	8

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- (Estructura de la gestión administrativa).	8
Artículo 15.- (Planificación interinstitucional).	8
Artículo 16.- (Inscripción de estudiantes/participantes).	9
Artículo 17.- (Cuaderno andragógico).	9
Artículo 18.- (Informes semestrales).	9
Artículo 19.- (Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias).	9

SECCIÓN II GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMATIVA

Artículo 20.- (Gestión y coordinación).	9
Artículo 21.- (Tiempo de autorización, vigencia y revocación).	10
Artículo 22.- (Coordinación con instituciones específicas).	10
Artículo 23.- (Horario de atención formativa y carga horaria).	10

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN PARA SOLDADOS Y MARINEROS

Artículo 24.- (Modalidad de atención)	12
Artículo 25.- (Horario de atención)	12
Artículo 26.- (Coordinación con las Fuerzas Armadas)	12
Artículo 27.- (Requisitos de postulación)	13
Artículo 28.- (Currículo contextualizado)	13

CAPÍTULO V EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

SECCIÓN I EDUCACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 29.- (Modalidad de atención)	13
Artículo 30.- (Horario de atención)	13
Artículo 31.- (Coordinación interinstitucional)	13
Artículo 32.- (Requisitos de postulación)	13
Artículo 33.- (Dirección de Régimen Penitenciario)	14
Artículo 34.- (Currículo contextualizado)	14

SECCIÓN II EDUCACIÓN PARA JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 35.- (Modalidad de atención)	14
Artículo 36.- (Horario de atención)	14
Artículo 37.- (Coordinación interinstitucional)	14
Artículo 38.- (Requisitos de postulación)	15
Artículo 39.- (Currículo contextualizado)	15

CAPÍTULO VI ATENCIÓN EDUCATIVA PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ASALARIADOS DEL HOGAR

Artículo 40.- (Modalidad de atención)	15
Artículo 41.- (Horario de atención)	15
Artículo 42.- (Requisitos de postulación)	15
Artículo 43.- (Currículo contextualizado)	15

CAPÍTULO VII ATENCIÓN EDUCATIVA PARA POBLACIONES DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANOS

Artículo 44.- (Modalidad de atención)	16
Artículo 45.- (Horario de atención)	16
Artículo 46.- (Coordinación con instituciones específicas)	16
Artículo 47.- (Requisitos de postulación)	16
Artículo 48.- (Currículo contextualizado y pertinencia cultural)	16
Artículo 49.- (Fortalecimiento de lenguas originarias)	17



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-AEPD-VAEA VERSIÓN: 01 N° DE PÁGINAS: 19 Página 4 de 19
---	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

Artículo 50.- (Gestión comunitaria y territorial de la educación).....	17
Artículo 51.- (Articulación con procesos productivos y de vida comunitaria).....	17

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 52.- (Seguimiento).....	17
Artículo 53.- (Evaluación de la atención educativa).....	17

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.....	18
Disposición Transitoria Segunda.....	18

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	18
Disposición Final Segunda.....	18

ANEXO	19
--------------------	----



 BOLIVIA ESTADO PLURINACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CODIGO: RE - AEPD - VAEA VERSIÓN: 01 Nº DE PAGINAS: 19 Página 5 de 19
---	--	---

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos que garanticen la atención educativa integral a las poblaciones diversas y vulnerables en el ámbito de la Educación Alternativa, asegurando su acceso equitativo, permanencia y culminación efectiva en procesos educativos de calidad, en concordancia con el derecho fundamental a la educación bajo un enfoque inclusivo e intercultural.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todos los Centros de Educación Alternativa (CEA) autorizados por el Ministerio de Educación, que brinden atención a poblaciones diversas y vulnerables en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- (Principios). La atención educativa a poblaciones diversas y vulnerables se regirá por los siguientes principios:

- a) **Equidad educativa.** Garantizar condiciones justas y adecuadas que respondan a las necesidades específicas de cada población, contribuyendo a la superación de barreras de acceso, participación y aprendizaje.
- b) **Flexibilidad curricular.** Adaptar contenidos, metodologías y estrategias pedagógicas/andragógicas a las características, contextos y realidades de las poblaciones destinatarias.
- c) **Pertinencia cultural y lingüística.** Asegurar que los procesos educativos respondan y se adecuen a la identidad, cultura, cosmovisión y lenguas de los pueblos, colectivos o personas atendidas.
- d) **Vinculación educación-trabajo.** Establecer una articulación efectiva entre la formación educativa y el ámbito laboral, promoviendo el desarrollo de competencias para la inserción y permanencia laboral.
- e) **Participación comunitaria.** Involucrar de manera activa a las comunidades, organizaciones sociales y actores locales en la planificación, implementación y evaluación de los procesos educativos.
- f) **Inclusión.** Garantizar la participación plena y efectiva de todas las personas jóvenes y adultas en igualdad de condiciones, eliminando toda forma de exclusión, discriminación o marginación.
- g) **Interculturalidad.** Reconocer, valorar y promover la diversidad cultural y lingüística como eje transversal del Sistema Educativo Plurinacional, fomentando el diálogo, la complementariedad y el respeto mutuo entre culturas.

Artículo 4.- (Alcance). El presente reglamento establece lineamientos para la atención educativa de las poblaciones diversas y vulnerables, comprendiendo, entre otras, a las siguientes:

- a) Soldados y marineros.
- b) Personas en contextos de encierro.
- c) Trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar.
- d) Personas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPD - VAEA VERSIÓN N° DE PÁGINAS 01 6 Página 6 de 19
--	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMAR AL ORIGINAL.

e) Otras personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5.- (Marco normativo). El presente reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y normativas vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", de 20 de diciembre de 2010.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 29 de marzo de 2010.
- Decreto Supremo N° 0813, que aprueba el reglamento de estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación (DDE), de 9 de marzo de 2011.
- Decreto Supremo N.° 26715, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, de 26 de julio de 2002.
- Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014, sobre Programas Educativos de Continuidad de Estudios para soldados y marineros en Servicio Militar Obligatorio.
- Reglamento al Decreto Supremo N° 1875, sobre el Programa Educativo de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio, de 23 de enero de 2014.
- Resolución Ministerial N° 1040/2022, sobre Lineamientos Curriculares, Planes y Programas de Educación Primaria y Secundaria, así como Educación Técnica, Tecnológica y Productiva para Personas Jóvenes y Adultas, de 22 de noviembre de 2022.
- Resolución Ministerial N° 183/2024, Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, de 11 de marzo de 2024.
- Resolución Ministerial N° 308/2014, que establece el Programa Educativo para Trabajadoras y Trabajadores Asalariados del Hogar.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 6.- (Definiciones). Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Educación para poblaciones diversas y vulnerables.** Conjunto de políticas, programas y acciones educativas orientadas a garantizar el acceso, permanencia y culminación de procesos educativos y formativos, dirigidos a personas jóvenes y adultas o colectivos en situación de vulnerabilidad, con enfoque de inclusión, interculturalidad y derechos humanos.
- Población diversa y vulnerable.** Personas o grupos que, debido a factores sociales, económicos, culturales, de género, migración, discapacidad o situación de exclusión, enfrentan limitaciones para ejercer su derecho a la educación.
- Soldados y marineros.** Ciudadanos bolivianos que cumplen con el Servicio Militar Obligatorio y participan en procesos educativos adecuados a sus horarios, entornos y condiciones institucionales.
- Servicio Militar Obligatorio.** Deber constitucional que deben cumplir los ciudadanos bolivianos en las Fuerzas Armadas, regulado por el Artículo 249 de la Constitución Política del Estado y la Ley N.° 1405 de Organización de las Fuerzas Armadas.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-AEPD - VAEA VERSIÓN: 01 N° DE PÁGINAS: 19 Página 7 de 19
---	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

- e) **Personas en contexto de encierro.** Personas privadas de libertad que acceden a programas educativos como parte de su proceso de formación, desarrollo humano y reintegración social.
- f) **Reintegración social.** Proceso integral de formación, rehabilitación y desarrollo personal que prepara a las personas liberadas de la privación de libertad para su reincorporación a la sociedad como sujetos plenos de derechos y deberes.
- g) **Trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar.** Personas que realizan tareas domésticas remuneradas en domicilios particulares, cuya formación educativa se adapta a sus condiciones laborales y jornadas de trabajo.
- h) **Modalidades de atención.** Las modalidades de atención son las diferentes formas organizativas mediante las cuales se estructura e imparte el proceso educativo, adaptándose a las necesidades, contextos y recursos de los estudiantes/participantes y los Centros de Educación Alternativa.
- i) **Modalidad presencial:** Caracterizada por la presencia física e interacción directa entre estudiantes/participantes y maestro/facilitador en un espacio educativo físico establecido, con horarios definidos.
- j) **Modalidad semipresencial:** Combina sesiones presenciales con actividades de autoformación, utilizando materiales educativos y recursos tecnológicos, que pueden ser impresos o digitales.
- k) **Maestro/facilitador.** Profesional egresado de una Escuela Superior de Formación de Maestros, con competencias pedagógicas/andragógicas, responsable de implementar el currículo de la EPJA de forma contextualizada, flexible y pertinente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7.- (Derecho a la educación). Las personas pertenecientes a poblaciones diversas y vulnerables, incluyendo a los adolescentes con responsabilidad penal, tienen el derecho irrenunciable a recibir una educación integral, intracultural, intercultural y plurilingüe en condiciones de equidad, pertinencia, calidad y respeto a su identidad cultural y lingüística. Asimismo, tienen derecho a acceder, permanecer y culminar sus procesos educativos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 8.- (Infraestructura). Los responsables de las unidades militares, las autoridades de la administración penitenciaria, las autoridades de los centros de rehabilitación, los representantes de las trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar, de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, así como representantes de otras poblaciones diversas y vulnerables, deberán garantizar espacios adecuados para el desarrollo de los procesos educativos. Dichos ambientes deberán cumplir con estándares mínimos de infraestructura, equipamiento y recursos educativos.

Artículo 9.- (Rol de estudiante/participante). Las y los estudiantes/participantes deberán:

- a) Cumplir con las normas y requisitos establecidos en el reglamento interno de los Centros de Educación Alternativa.
- b) Mantener un compromiso constante con su proceso formativo integral y holístico.
- c) Participar de manera responsable y comunitaria en las actividades educativas y productivas.
- d) Respetar los horarios y modalidades de atención establecidas para su formación.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE – AEPD - VAEA	
		VERSIÓN 01	N° DE PÁGINAS Página 8 de 19

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL**

- e) Cumplir con las evaluaciones y actividades educativas de acuerdo con los planes y programas vigentes de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 10.- (Rol del maestro/facilitador). Las y los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Alternativa tendrán las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar procesos educativos dialógicos, flexibles y contextualizados a las necesidades, características y circunstancias de las y los estudiantes/participantes.
- Promover un ambiente educativo descolonizador, intercultural, inclusivo y comunitario que fortalezca la identidad cultural y lingüística.
- Brindar acompañamiento pedagógico/andragógico integral, orientando el desarrollo de las cuatro dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir.
- Implementar procesos de evaluación integral y holística del aprendizaje de las y los estudiantes/participantes, aplicando la autoevaluación, la heteroevaluación y la evaluación comunitaria.
- Cumplir con una carga horaria de 80 horas mensuales en educación humanística y de 100 horas mensuales en Educación Técnica Tecnológica y Productiva, según corresponda.

Artículo 11.- (Evaluación del proceso educativo). La evaluación de los aprendizajes se desarrollará de forma continua, integral, formativa y participativa, de acuerdo a normativa específica vigente.

Artículo 12.- (Certificaciones). Las y los estudiantes/participantes recibirán certificaciones que acrediten los niveles de formación concluidos. Dichas certificaciones tendrán validez oficial y garantizarán la transitabilidad y continuidad de estudios.

Artículo 13.- (Continuidad educativa). Se garantiza la transitabilidad de las y los estudiantes/participantes para continuar sus estudios en otros Centros de Educación Alternativa, sin interrupciones y bajo modalidades de atención flexibles, adaptadas a sus características, necesidades y circunstancias específicas.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- (Estructura de la gestión administrativa): La gestión administrativa de la atención educativa a poblaciones diversas y vulnerables se desarrollará bajo la supervisión y coordinación de las autoridades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial en los niveles local, distrital y departamental. Esta gestión deberá contar con roles claramente definidos y mecanismos de articulación interinstitucional que garanticen la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 15.- (Planificación interinstitucional). La planificación educativa se ajustará a la normativa vigente y comprenderá el Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP), planes semestrales, modulares



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-AED-MAEA VERSION: 01 N° DE PÁGINAS: 19 Página 9 de 19
---	--	---

y de aula-taller, en concordancia con los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 16.- (Inscripción de estudiantes/participantes). La inscripción será realizada por la o el director del Centro de Educación Alternativa en coordinación con las organizaciones correspondientes, en las fechas establecidas por la Resolución Ministerial N° 0001 de normas generales de cada gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 17.- (Cuaderno andragógico). Las y los maestros/facilitadores deberán mantener actualizados el cuaderno andragógico de asistencia y aprovechamiento, conforme a la normativa vigente, garantizando la confidencialidad de la información.

Artículo 18.- (Informes semestrales). Los Centros de Educación Alternativa deberán presentar informes semestrales a las Direcciones Distritales y Departamentales de Educación al concluir cada semestre académico, detallando avances, logros y resultados de los procesos educativos.

Artículo 19.- (Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias). El reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias adquiridos en la práctica cotidiana y comunitaria se aplicará en educación humanística y técnica tecnológica productiva, mediante procesos de valoración, certificación y homologación, de acuerdo con el reglamento específico del Ministerio de Educación.

SECCIÓN II GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMATIVA

Artículo 20.- (Gestión y coordinación). I. La o el director del Centro de Educación Alternativa (CEA) deberá coordinar con las autoridades y representantes de las poblaciones diversas y vulnerables para identificar necesidades, demandas y expectativas educativas. En caso de requerirse la implementación de programas específicos, deberá elaborar un informe técnico acompañado de una solicitud formal dirigida a la Dirección Distrital de Educación, a fin de gestionar la atención educativa conforme a las normativas vigentes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

II. La o el director distrital de educación, al recibir la documentación, evaluará la procedencia de la solicitud, considerando la pertinencia, flexibilidad y contextualización de la propuesta educativa. En caso favorable, elaborará un informe técnico que será remitido a la Dirección Departamental de Educación, asegurando la viabilidad y pertinencia.

III. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial verificará la disponibilidad de infraestructura y la existencia de la población beneficiaria identificada para la implementación de la atención educativa destinada a poblaciones diversas y en situación de vulnerabilidad.

- a) **Si corresponde:** Otorgará la viabilidad mediante la emisión del informe técnico correspondiente para su autorización, garantizando el ejercicio del derecho a la educación integral, la transitabilidad y continuidad de estudios, así como la compatibilidad con las actividades laborales y comunitarias de las y los participantes.
- b) **Si no corresponde:** La solicitud será archivada hasta que se cumplan las condiciones necesarias de infraestructura y población beneficiaria.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPD - VAEA VERSIÓN 01 Nº DE PÁGINAS Página 10 de 19
---	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

IV. La Dirección Departamental de Educación, con base en el informe de viabilidad emitido por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, procederá a emitir la Resolución Administrativa que apruebe la implementación de la atención educativa, especificando la población beneficiaria atendida por el Centro de Educación Alternativa.

Artículo 21.- (Tiempo de autorización, vigencia y revocación). I. La autorización para implementar la atención educativa dirigida a poblaciones diversas y en situación de vulnerabilidad tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

II. La autorización será revocada de manera preventiva si, durante su vigencia, se constata insuficiencia de demanda educativa que justifique la continuidad del servicio, previa evaluación y notificación formal a la dirección del Centro de Educación Alternativa.

III. La renovación de la autorización deberá gestionarse con al menos un (1) semestre de anticipación a su vencimiento, y estará sujeta a una evaluación integral que considere el cumplimiento de metas, la demanda educativa vigente y las condiciones institucionales.

Artículo 22.- (Coordinación con instituciones específicas). El Ministerio de Educación, a través de sus instancias competentes, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las siguientes entidades:

- a) Con el Ministerio de Defensa, para la atención educativa de soldados y marineros en servicio militar obligatorio.
- b) Con el Ministerio de Gobierno, para la atención educativa de personas privadas de libertad.
- c) Con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para la atención educativa de adolescentes con responsabilidad penal.
- d) Con las organizaciones representativas de las trabajadoras asalariadas del hogar y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, para garantizar su acceso y permanencia educativa.
- e) Con otras organizaciones representativas de grupos en situación de vulnerabilidad no contemplados en los incisos anteriores.

Artículo 23.- (Horario de atención formativa y carga horaria). I. Los horarios de atención formativa serán definidos por la o el director de los centros de educación alternativa, en coordinación con las unidades militares, centros penitenciarios y organizaciones representativas de las poblaciones atendidas, asegurando su compatibilidad con las actividades propias de cada sector y el acceso regular a las clases.

II. La carga horaria de las y los maestros/facilitadores será de 100 horas mensuales para la formación técnica, tecnológica y productiva, distribuidas en modalidad presencial y de acuerdo con las características y necesidades específicas de cada población atendida.

III. La carga horaria de las y los maestros/facilitadores será de 80 horas mensuales para la formación humanística, tanto en modalidad presencial y semipresencial, conforme a las necesidades específicas de la población atendida.

IV. En la modalidad presencial de educación humanística, la carga horaria para Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas se establece de la siguiente manera:



NIVEL	CARGA HORARIA			
	DÍA (en periodos)	SEMANAL (en periodos)	MENSUAL (en periodos)	SEMESTRAL (en periodos)
Educación Primaria de Personas Jóvenes Adultas	4	20	80	400
Educación Secundaria de Personas Jóvenes Adultas	4	20	80	400

V. En la modalidad semipresencial de educación humanística, cada facilitador atenderá un máximo de dos (2) grupos por semana. Cada grupo tendrá sesiones presenciales que constarán de diez (10) periodos presenciales, y diez (10) periodos de autoformación semanales, distribuidos de la siguiente manera:

Niveles	CARGA HORARIA				
	PRESENCIAL SEMANAL (en periodos)	AUTOFORMACIÓN SEMANAL (en periodos)	PRESENCIAL MENSUAL (en periodos)	AUTOFORMACIÓN MENSUAL (en periodos)	SEMESTRAL (en periodos)
Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes Adultas	10	10	40	40	400
TOTAL		20		80	400

VI. La Educación Técnica Tecnológica Productiva se desarrollará conforme a los lineamientos curriculares establecidos en la Resolución Ministerial N° 1040/2022, priorizando la flexibilidad horaria y la pertinencia con la población meta.

Carrera Técnica	CARGA HORARIA			
	DIARIA (en periodos)	SEMANAL (en periodos)	MENSUAL (en periodos)	SEMESTRAL (en periodos)
Formación técnica	5	25	100	500
TOTAL	5	25	100	500

VII. En el área de Educación Permanente No Escolarizada, se impartirán cursos cortos con una duración de entre seis (6) y cien (100) horas, conforme a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 1040/2022, en el marco de los siguientes programas:

ÁREA	CURSOS CORTOS	DURACIÓN EN HORAS
EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA	Educación para el Fortalecimiento de Organizaciones Sociales.	De 6 a 100 horas
	Educación Productiva Comunitaria	
	Educación para el Arte y la Cultura	
	Educación Abierta y Plural	
	Educación y Convivencia con la Madre Tierra	

VIII. En atención a las características particulares de cada población, las y los maestros/facilitadores cumplirán con la carga horaria establecida de 80 horas mensuales en formación humanística. Cada facilitador/a podrá atender hasta dos (2) grupos por semana, distribuidos de la siguiente manera:

Distribución horaria semanal por grupo:

Día	Grupo 1	Grupo 2
Primer día	X	
Segundo día		X
Tercer día	X	
Cuarto día		X

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN EDUCATIVA PARA SOLDADOS Y MARINEROS

Artículo 24.- (Modalidad de atención). La atención educativa para soldados y marineros se impartirá en las modalidades presencial y semipresencial, garantizando el acceso a la educación en contextos militares. Estas modalidades se adecuarán a las particularidades y necesidades de los participantes, promoviendo su desarrollo académico en condiciones compatibles con las exigencias del servicio militar obligatorio.

Artículo 25.- (Horario de atención). Los horarios de atención educativa serán coordinados entre las unidades militares y los Centros de Educación Alternativa, asegurando su compatibilidad con las actividades del servicio militar y garantizando la asistencia regular a los procesos educativos.

Artículo 26.- (Coordinación con las Fuerzas Armadas). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación Alternativa, coordinará con el Alto Mando Militar, conforme al Decreto Supremo N° 1875, la planificación,

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPD - VAEA VERSIÓN: 01 N.º DE PÁGINAS: 13 Página 13 de 19
--	--	--

implementación y seguimiento de los programas educativos dirigidos a soldados y marineros, asegurando su acceso a la educación durante el periodo de servicio militar obligatorio.

Artículo 27. (Requisitos de postulación). Para postular a la atención educativa destinada a soldados y marineros, las y los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de servicio militar activo durante el periodo de formación.
- Contar con la autorización expresa de su unidad militar correspondiente.
- Presentar la documentación establecida en la Resolución Ministerial 0001 de Normas Generales del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 28.- (Currículo contextualizado). I. El currículo para la atención educativa de soldados y marineros se desarrollará considerando:

- Los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas;
- La incorporación de módulos integrados emergentes que articulen contenidos vinculados a temas relacionados con la cosmovisión, experiencia castrense y formación ciudadana.

II. La planificación curricular deberá garantizar procesos educativos flexibles, contextualizados y pertinentes, que fortalezcan las competencias humanísticas y técnicas, contribuyendo a la formación integral de soldados y marineros.

CAPÍTULO V ATENCIÓN EDUCATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

SECCIÓN I ATENCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 29.- (Modalidad de atención). La atención educativa para personas privadas de libertad se impartirá en las modalidades presencial y semipresencial, garantizando el acceso a la educación en contextos de encierro, la participación activa y continua de las personas privadas de libertad. Estas modalidades se adecuarán a las particularidades y necesidades de los participantes, promoviendo su desarrollo académico en condiciones compatibles con las normas de seguridad y el régimen penitenciario.

Artículo 30.- (Horario de atención). Los horarios de atención educativa serán definidos de manera flexible entre los Centros de Educación Alternativa y la Dirección del Recinto Penitenciario, asegurando la compatibilidad con las actividades institucionales y garantizando la participación regular de las personas privadas de libertad en los procesos formativos.

Artículo 31.- (Coordinación interinstitucional). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, coordinará con el Ministerio de Gobierno y la Dirección de Régimen Penitenciario para la planificación, implementación y seguimiento de los programas educativos dirigidos a personas privadas de libertad, asegurando el cumplimiento del derecho a la educación.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-AEPD-VABA VERSIÓN: 01 N° DE PÁGINAS: 14 de 19
---	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRME AL ORIGINAL

Artículo 32. (Requisitos de postulación). Para acceder a la atención educativa destinada a personas privadas de libertad, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar reclusos en un centro penitenciario.
- b) Contar con la autorización expresa de la dirección del centro penitenciario correspondiente.
- c) Presentar la documentación establecida en la Resolución Ministerial N° 0001 de Normas Generales del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 33.- (Dirección de Régimen Penitenciario). Es la instancia responsable de la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Las mismas son las siguientes:

- a) Garantizar el acceso equitativo y la participación de las personas privadas de libertad en los procesos educativos de Educación Primaria, Secundaria y Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas;
- b) Coordinar con los Centros de Educación Alternativa la planificación e implementación curricular, en el marco de los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- c) Garantizar la disponibilidad de aulas y talleres adecuados para el desarrollo de los procesos educativos, en condiciones de seguridad y accesibilidad.

Artículo 34. (Currículo contextualizado). El currículo para la atención educativa en contextos de encierro se desarrollará considerando:

- a) La aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) La incorporación de un enfoque psicoeducativo y restaurativo en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) El desarrollo de módulos integrados emergentes que fortalezcan el pensamiento crítico, la resiliencia y los valores sociocomunitarios.

SECCIÓN II

ATENCIÓN EDUCATIVA PARA JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 35.- (Modalidad de atención). La atención educativa para jóvenes con responsabilidad penal se impartirá en las modalidades presencial y semipresencial, garantizando su acceso a la educación, la formación integral y la reintegración social de las y los jóvenes en proceso de rehabilitación. Estas modalidades se adecuarán a las particularidades y necesidades de los participantes.

Artículo 36.- (Horario de atención). Los horarios de atención educativa serán establecidos en coordinación entre los Centros de Educación Alternativa y Régimen Penitenciario en el Centro de Reinserción Social para los jóvenes, asegurando su compatibilidad con las actividades de los y garantizando la participación efectiva en los procesos formativos.

Artículo 37.- (Coordinación interinstitucional). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, coordinará con el Ministerio de Justicia y Transparencia

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE - AEPD - VAEA VERSION 01 N° DE PÁGINAS 15 Página 15 de 19
--	--	--

Institucional y las entidades de atención para la planificación, implementación y seguimiento de la atención educativa dirigida a jóvenes con responsabilidad penal, asegurando el cumplimiento del derecho a la educación.

Artículo 38.- (Requisitos de postulación). Para acceder a la atención educativa destinada a jóvenes con responsabilidad penal, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar bajo medida socioeducativa en un centro de reintegración social.
- b) Contar con la autorización expresa de la entidad de atención correspondiente.
- c) Presentar la documentación establecida en la Resolución Ministerial N° 0001 de Normas Generales del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 39.- (Currículo contextualizado). I. La atención educativa para jóvenes con responsabilidad penal se desarrollará conforme a los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, incorporando un enfoque psicoeducativo y restaurativo que priorice la recuperación emocional, el fortalecimiento de la autoestima, el desarrollo de habilidades sociales, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de proyectos de vida.

II. Las y los maestros/facilitadores aplicarán estrategias pedagógicas/andragógicas que favorezcan la reintegración social y familiar, en el marco de los valores sociocomunitarios y el interés superior del estudiante/participante.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN EDUCATIVA PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ASALARIADOS DEL HOGAR

Artículo 40. (Modalidad de atención). La atención educativa para trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar se realizará mediante modalidades presencial y semipresencial, adaptadas a sus características y necesidades laborales.

Artículo 41. (Horario de atención). Los horarios de atención educativa serán flexibles y establecidos de forma consensuada con las y los participantes, considerando sus jornadas laborales y garantizando el acceso efectivo a los procesos formativos.

Artículo 42. (Requisitos de postulación). Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su condición laboral mediante declaración jurada, certificado de trabajo u otro documento válido.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0001 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 43. (Currículo contextualizado). El currículo para la atención educativa de trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar se desarrollará considerando:

- a) La aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) La integración de contenidos que respondan a las particularidades de las trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-AEPD-VAEA VERSION 01 N° DE PAGINAS 16 Página 16 de 19
---	--	--

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRME AL ORIGINAL.

- c) El desarrollo de módulos integrados emergentes que incorporen la cosmovisión y experiencia laboral de las trabajadoras y trabajadores del hogar.
- d) La implementación de metodologías pedagógicas/andragógicas que fortalezcan el pensamiento crítico y los valores sociocomunitarios en el ámbito laboral.
- e) La evaluación integral de las cuatro dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir) adaptada al contexto del trabajo del hogar.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN EDUCATIVA PARA POBLACIONES DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANOS

Artículo 44. (Modalidad de atención). La atención educativa para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos se desarrollará en las modalidades presencial y semipresencial, adaptadas a sus características culturales, territoriales y de vida comunitaria, garantizando el acceso a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 45. (Horario de atención). Los horarios de atención educativa serán establecidos de manera flexible y consensuada con las autoridades y organizaciones comunitarias, respetando los ciclos productivos, las prácticas culturales y las actividades ceremoniales de cada pueblo y nación.

Artículo 46. (Coordinación con instituciones específicas). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, coordinará con:

- a) Las organizaciones matrices de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.
- b) Las instancias territoriales autónomas indígena originario campesinas.

Artículo 47. (Requisitos de postulación). Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino o al pueblo Afroboliviano.
- b) Contar con el aval de su organización comunitaria o autoridad originaria.
- c) Presentar la documentación establecida en la Resolución Ministerial 0001 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 48. (Currículo contextualizado y pertinencia cultural). El currículo para la atención educativa de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos se desarrollará considerando:

- a) La aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) La integración de contenidos que respondan a las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de cada pueblo o nación.
- c) El desarrollo de módulos integrados emergentes que incorporen los saberes, conocimientos y cosmovisiones propias.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CODIGO: RE - AEPD - VAEA VERSION 01 N° DE PÁGINAS Página 17 de 19
---	--	--

- d) La implementación de metodologías pedagógicas/andragógicas que fortalezcan el pensamiento crítico, los valores sociocomunitarios y el diálogo intercultural.

Artículo 49. (Fortalecimiento de lenguas originarias). El proceso educativo promoverá el uso, revitalización y desarrollo de las lenguas originarias como parte fundamental del derecho a una educación intercultural y plurilingüe, mediante:

- La implementación de procesos educativos en lengua originaria como primera lengua.
- El desarrollo de estrategias de fortalecimiento lingüístico en contextos de desplazamiento o pérdida de la lengua originaria.

Artículo 50. (Gestión comunitaria y territorial de la educación). La educación para estas poblaciones se desarrollará en el marco de la gestión comunitaria, territorial y participativa, considerando:

- La planificación educativa conjunta entre instancias del sistema educativo y autoridades comunitarias.
- La definición de horarios, espacios, recursos y formas organizativas adaptadas a la vida comunitaria.

Artículo 51. (Articulación con procesos productivos y de vida comunitaria). Los procesos educativos se articularán con las actividades productivas, organizativas y espirituales de las comunidades, mediante:

- El desarrollo de Proyectos Sociocomunitarios Productivos (PSP) contextualizados a cada territorio.
- La recuperación y fortalecimiento de técnicas productivas ancestrales y sostenibles en armonía con la Madre Tierra.
- La integración de los ciclos agrícolas, festivos y ceremoniales en la planificación educativa.
- La valoración de las prácticas de reciprocidad y complementariedad (ayni, mink'a, waki) como fundamento de la economía comunitaria.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 52.- (Seguimiento). I. La Dirección General de Educación Alternativa, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, será responsable del seguimiento continuo de la implementación del presente reglamento.

II. El seguimiento tendrá como objetivo identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora en los procesos educativos dirigidos a poblaciones diversas y vulnerables, garantizando su pertinencia y sostenibilidad.

III. Los resultados del seguimiento serán sistematizados en informes periódicos que orienten la toma de decisiones y la mejora continua de los programas educativos.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	COPIA FOTOSTÁTICA CONFORT AL ORIGINAL CÓDIGO: RE - AEPD - VAEA VERSIÓN: 01 Nº DE PÁGINAS: 18 de 19
---	---	--

Artículo 53. (Evaluación de la atención educativa). Las Direcciones Departamentales de Educación, mediante sus Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, coordinarán con las Direcciones Distritales la evaluación periódica de la atención educativa a las poblaciones diversas y vulnerables para asegurar su calidad, pertinencia y accesibilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: Se desarrollará un proceso de socialización del presente reglamento con maestros/facilitadores y directoras/es de los Centros de Educación Alternativa, con el objetivo de asegurar su comprensión y correcta aplicación. Este proceso incluirá talleres, seminarios y la distribución de materiales informativos en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación.

Disposición Transitoria Segunda: En el plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se evaluará la posibilidad de ampliar la cobertura educativa a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad identificadas. La evaluación estará a cargo del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Toda modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por la Dirección General de Educación Alternativa, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, y aprobada mediante Resolución Ministerial de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación, de conformidad con los procedimientos normativos vigentes.

Disposición Final Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en medios autorizados del Ministerio de Educación. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser propuesta ante el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, para ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Educación.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	CÓDIGO: RE-VAEPD-VAEA
	VERSION 01	N° DE PÁGINAS Página 19 de 19

ANEXO 1

LUGAR Y FECHA			
DECLARACIÓN JURADA DE BUENA FE			
Para jóvenes con responsabilidad penal que no cuenten con documentos que acrediten su identidad y nivel de escolaridad.			
- EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE - LA DECLARACIÓN JURADA TENDRÁ UNA VALIDEZ DE TRES MESES			
DATOS GENERALES DEL DECLARANTE: MADRE/PADRE/TUTOR			
APELLIDOS			
NOMBRE(S)			
FECHA DE NACIMIENTO			
NACIONALIDAD			
CIUDAD DE RESIDENCIA			
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD			
ESTADO CIVIL			
DATOS GENERALES DEL JÓVENES			
APELLIDO (s)			
NOMBRE(S)			
FECHA DE NACIMIENTO			
NACIONALIDAD			
NIVEL DE ESCOLARIDAD			
ACLARACIÓN O REFERENCIA DE DOCUMENTOS ADJUNTOS (SOLO SI CORRESPONDE)			
DATOS GENERALES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA			
NOMBRE DEL CEA			
N° SIE DEL CEA			
DECLARANTE: PADRE/MADRE/TUTOR Juro que todos los datos declarados en el presente formulario son verídicos. De comprobarse la falsedad de algunos de ellos, seré sujeto a las sanciones correspondientes.		NOMBRE Y NÚMERO DE CI	FIRMA



FIRMA Y SELLO
DIRECTOR/RA CENTRO DE
EDUCACIÓN ALTERNATIVA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

HOJA DE RUTA INTERNO

23.

I-44800/2025

PROCEDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA		CITE ORIGINAL INF/VEAE/DGEA Nro. 554 / 2025
REMITENTE	NILZZA ARANTXA TORREZ NARVAEZ ASISTENTE DE ARCHIVO - SISTEMA EDUCATIVO TÉCNICOS MEDIOS (BTH)		Fecha: 04/11/2025 Hora: 9:36:14 NOV.
REFERENCIA	INFORME TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS POBLACIONES DIVERSAS Y VULNERABLES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA"		
TIPO	COPIA	ADJUNTO:	HOJAS:

DESTINATARIO	JAIME VASQUEZ SALAZAR - JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL Y SISTEMAS INFORMÁTICOS (UGPSEP-SI)												
PARA SU CONOCIMIENTO	☐	PARA SU CONSIDERACIÓN	☐	FINES CONSIGUIENTES	☐	ELABORAR RESPUESTA	☐	ELABORAR INFORME	☐	ARCHIVAR	☐	ATENCIÓN URGENTE	☐
01	LIC. REMITO COPIA LEGALIZADA DE LA R.M. N°0764/2025 DE 24 DE OCTUBRE DE 2025 Y REGLAMENTO, EN FOJAS 22; PARA SU CONSIDERACIÓN Y FINES CONSIGUIENTES.												
Fecha :	04/11/2025							Hora :	09:36:14 AM				

DESTINATARIO	↑ Sandra Macuchapi												
PARA SU CONOCIMIENTO	☐	PARA SU CONSIDERACIÓN	☐	FINES CONSIGUIENTES	☒	ELABORAR RESPUESTA	☐	ELABORAR INFORME	☐	ARCHIVAR	☐	ATENCIÓN URGENTE	☐
02	Para su consideración y respuesta.												
Fecha :								Hora :					

DESTINATARIO	Marco Mamani												
PARA SU CONOCIMIENTO	☐	PARA SU CONSIDERACIÓN	☐	FINES CONSIGUIENTES	☐	ELABORAR RESPUESTA	☐	ELABORAR INFORME	☐	ARCHIVAR	☐	ATENCIÓN URGENTE	☐
03	Favor su atención												
Fecha :								Hora :					

HR:I-44800/2025

DESTINATARIO							
PARA SU CONOCIMIENTO ☐	PARA SU CONSIDERACIÓN ☐	FINES CONSIGUIENTES ☐	ELABORAR RESPUESTA ☐	ELABORAR INFORME ☐	ARCHIVAR ☐	ATENCIÓN URGENTE ☐	
04							
Fecha :				Hora :			
DESTINATARIO							
PARA SU CONOCIMIENTO ☐	PARA SU CONSIDERACIÓN ☐	FINES CONSIGUIENTES ☐	ELABORAR RESPUESTA ☐	ELABORAR INFORME ☐	ARCHIVAR ☐	ATENCIÓN URGENTE ☐	
05							
Fecha :				Hora :			
DESTINATARIO							
PARA SU CONOCIMIENTO ☐	PARA SU CONSIDERACIÓN ☐	FINES CONSIGUIENTES ☐	ELABORAR RESPUESTA ☐	ELABORAR INFORME ☐	ARCHIVAR ☐	ATENCIÓN URGENTE ☐	
06							
Fecha :				Hora :			
DESTINATARIO							
PARA SU CONOCIMIENTO ☐	PARA SU CONSIDERACIÓN ☐	FINES CONSIGUIENTES ☐	ELABORAR RESPUESTA ☐	ELABORAR INFORME ☐	ARCHIVAR ☐	ATENCIÓN URGENTE ☐	
07							
Fecha :				Hora :			